HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 45

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE".-

045

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

14

San Isidro, 05 de marzo de 2026

VISTO : La necesidad de crear el "Programa Municipal de Atención Integral a Personas en Situación de Calle" de forma permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en San Isidro es de público conocimiento que existen personas viviendo en situación de calle y que muchos vecinos han expresado la falta de información y de procesos para brindar servicio y ayuda de dichas personas;

Que, la vulnerabilidad social extrema de este sector de la población requiere de políticas públicas específicas que permitan primero satisfacer las necesidades más inmediatas para alcanzar a largo plazo la erradicación de dicha problemática.

Que, existen leyes nacionales y provinciales vigentes que amparan a niños, adolescentes y mujeres, así como también personas mayores que se encuentren en situaciones dramáticas como la de no tener dónde vivir, y en ese marco lo que debemos velar como Estado es en el cumplimiento de garantizar lo que dichas normas dictaminan;

Que la Ley Nº 27.654 establece los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina y los deberes del Estado Nacional con respecto a dicha población;

Que, la **Ley Provincial N° 13.956** "Crea el *Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle*", detallando: **ARTÍCULO 1°**: "Créase el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires" (...) **ARTÍCULO 3°:** *"Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacion transitoria, para las personas de todas las edades y sexo, en situación de calle logrando su reinserción social."*

Que, el **DECRETO 341/2011** promulgado el 14 de abril del año 2011 y publicado el 05 de mayo del mismo año, dicta: "Establece autoridad de aplicación y aprueba la reglamentación de la Ley 13.956. Aprueba Proyecto de Convenio de Colaboración Mutua entre el Ministerio de Desarrollo Social y las Municipalidades (Ministerio de Desarrollo Social "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle");

Que, en la misma **Ley Provincial N°13.956**, especifica en su **ARTÍCULO 15°**: *"Autorízase, a la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios que adhieran a la presente Ley".*

Que, el Estado Municipal, por su protagonismo territorial, no puede eludir la responsabilidad de velar por el cumplimiento de aquellas situaciones descriptas donde los derechos no se cumplen como dictan las leyes, y de articular respuestas para aquellos ciudadanos que directamente se encuentran desamparados, viviendo en la calle;

Que, la campaña de "Operativo Frío" llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, se ejecutó en varios municipios de la PBA, incluido San Isidro, con el propósito de garantizar abrigo a las personas en situación de vulnerabilidad;

Que, durante los inviernos de los años 2024 y 2025, se abrieron paradores en San Isidro, a cargo del Área de Acción Social, para brindar refugio y asistencia a vecinos en situación de calle;

Que, cumpliendo con lo antes mencionado, en ambos años que se abrieron paradores de invierno en nuestro municipio, también se implementó el "Operativo de Frío de PBA, dónde se entregaron camperas, zapatillas, medias y frazadas dentro de los paradores municipales del Bajo San Isidro y Bajo Boulogne;

Que, en el mismo sentido y considerando que en los últimos veranos hemos sufrido olas de calor que han superado los 40° en nuestro territorio, y, comprendiendo que se deben contener los riesgos a los que se enfrenta la población que se encuentra en situación de calle durante los meses de calor, corno la deshidratación, los golpes de calor y los problemas de salud por la exposición constante al sol;

Que, el día 12 de noviembre del 2025, se presentó desde esta banca un **PROYECTO DE COMUNICACIÓN (EXPTE. N° 0753-HCD-2025)** solicitando *al Poder* Ejecutivo la creación de un portador de verano para personas en situación de calle;

Que, dicho Proyecto Proyecto que fue tratado y aprobado por la **"Comisión de Desarrollo Humano, Género, Familia, Niñez, Adolescencia y Tercera Edad"** día 01 de diciembre del 2025;

Que, el día 04 de marzo del corriente en la primera Sesión Ordinaria de este Honorable Concejo Deliberante, se decidió no aprobar el ***Despacho* Ref. *Expte N°***

0753-HCD-2025 al Poder Ejecutivo, y por el contrario, se aprobó la vuelta del mismo a la Comisión;

Que, sigue siendo necesario ofrecer espacios donde dormir y alimentarse, pero también centros de día dónde descansar, alimentarse, hidratarse e higienizarse durante las jornadas diurnas;

Que, de esta manera se facilita el acceso a recursos básicos tales como el agua potable, la higiene y el cuidado, garantizando las condiciones mínimas de vida digna y fomentando la inclusión social;

Que, es menester resolver de manera integral la demanda de las personas en situación de calle, cuya vulnerabilidad y desamparo es totalmente contraria al espíritu de la ley y las garantías de derechos plenos;

Que, al abordar las necesidades de las personas en situación de calle, el municipio contribuye en la construcción de una comunidad más inclusivas e igualitaria;

Que, la difícil situación económica que atraviesa el país tiene como consecuencia datos alarmantes en toda la sociedad y arrastra a la pobreza extrema a vecinos que se encuentran en total desamparo por parte del Estado Nacional;

Que, según los últimos relevamientos nacionales y provinciales, se ha registrado un incremento exponencial en el número de personas en situación de calle, reflejando una tendencia creciente que se replica en el Partido de San Isidro; donde la presencia de familias y personas que han perdido su hogar se ha vuelto una problemática de escala diaria y visible en todas las localidades del municipio, demandando una intervención estatal que no sea solo estacional sino estructural;

Que, este fenómeno no solo ha crecido en cantidad, sino que ha cambiado su fisonomía, observándose una mayor presencia de grupos familiares, mujeres y adultos mayores en la vía pública de San Isidro, lo que evidencia que la problemática ha desbordado las capacidades de asistencia temporales preexistentes;

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

045

14

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Créase el "**Programa Municipal de Atención Integral a Personas en Situación de Calle**", para personas que permanecen en la vía pública, sin hogar ni recursos económicos en el ámbito de la municipalidad de San Isidro.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la apertura y funcionamiento de un *Hogar Convivencial para Personas en Situación de Calle.* Para tal fin, dispondrá de la utilización de partidas existentes para el alquiler de inmuebles, compra de mobiliario y la asignación de personal municipal idóneo.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS. Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente ordenanza, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo, en situación de calle logrando su reinserción social.

ARTÍCULO 4°: Serán funciones del presente programa:

a. Brindar asistencia a las personas en situación de calle (desde ahora PSC) con alimentos, ropa, frazadas y productos de higiene personal.
b. Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
c. Detectar casos de consumos problemáticos o enfermedades de salud mental.
d. Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
e. Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.
f. Ofrecer asesoramiento, facilitación de trámites de diversos aspectos (legales, jubilatorios, entre otros) y la posibilidad de gestionar la obtención del documento nacional de identidad.
g. Realizar monitoreo y seguimiento en la salud de esta población, solicitando en los casos de urgencia la intervención del Sistema de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la **Secretaría de Desarrollo Humano y Deportes** o quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°: Serán consideradas PSC, aquéllas que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y, en situación de exclusión social.

ARTÍCULO 7°: FUNCIONAMIENTO. El *Hogar Convivencial para Personas en Situación de Calle* deberá funcionar los 365 días del año. Dicho hogar, desarrollado para ser utilizado como refugio nocturno, deberá garantizar el uso del espacio en los aspectos vinculados a las problemáticas sociales, no sólo brindando a los ciudadanos y ciudadanas en situación

de calle un lugar donde pasar la noche, aseo, cama y comida caliente, sino que además deberán garantizar la formación y capacitación laboral disponiendo de las herramientas con las que cuentan las gestiones de los distintos niveles del Estado. Estas acciones serán superadoras del concepto de refugio temporal, ofreciendo a la comunidad, no solo permanecer durante las noches, sino también formarse y permanecer en espacios de contención social.

ARTÍCULO 6°: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. El hogar contará con un equipo compuesto por trabajadores sociales, psicólogos, personal de salud, limpieza y seguridad.-

ARTÍCULO 7°: El ingreso de las PSC está sujeto a la evaluación de los equipos del hogar y del asesoramiento del área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 8°: Articulación con las organizaciones de la sociedad civil. El Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante las gestiones necesarias para garantizar que aquellas organizaciones cuyas tareas sean análogas a las especificadas en este programa se encuentren contenidas en la planificación de las políticas destinadas a cumplir con los mencionados objetivos.

ARTÍCULO 9°: Relevamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil analizará la cantidad y características de la población en situación de calle, a fin de determinar la cantidad de plazas necesarias.

ARTÍCULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal relevará los edificios de propiedad municipal o aquellos con los que se encuentran vigentes convenios del Ejecutivo Municipal, verificando que los mismos reúnan las condiciones necesarias para alojar personas y desarrollar las actividades previstas por la presente.

ARTÍCULO 11°: Los inmuebles asignados deberán ser propiedad del Estado municipal, provincial o nacional o edificios con los que existan convenios vigentes de organizaciones civiles, fundaciones, ONG con el Estado Municipal incluyendo fundamentalmente aquellos que al día de la fecha están destinados a fines análogos a los de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Espacio Mujeres e Infancias. El Departamento Ejecutivo Municipal contemplará la creación de espacios específicos para mujeres e infancias, garantizando que el cuidado y la perspectiva de género sea transversal a las políticas e intervenciones que se lleven adelante en los espacios físicos destinados al programa.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal procurará celebrar acuerdos con los organismos provinciales y nacionales competentes a efectos de complementar los recursos económicos y humanos necesarios para el logro de los objetivos del programa,

pudiendo además celebrar convenios de cooperación con distintas organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 14°: Impútense los gastos ocasionados en cumplimiento de la presente a la correspondiente partida en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 15°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16°: De forma.-

Manuela Schuppisser
Concejala Movimiento Derecho
al Futuro San Isidro

Por **Resolución del Honorable Concejo Deliberante** en su sesión de fecha 18/3/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano y Social

SAN ISIDRO 19 de Marzo de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 MAR 2026
Hora 12:28
RECIBIDO